Proceso: EJECUTIVO

Radicado: 91-001-40-03-001-2021-00095
Demandante: RAUL EMILIANO GALAN ZUÑIGA
Demandado: NESTOR JULIO OBREGON

Decisión: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN/LIQUIDACIÓN DE COSTAS



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia, Amazonas; Veinticinco (25) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022).

Ingresa al Despacho proceso ejecutivo de mínima cuantía No.2021-00095, una vez vencido el término concedido a la parte demandada para que ejerciera su derecho de defensa frente a las pretensiones de la demanda, el cual paso en silencio.

#### **CONSIDERACIONES:**

Revisado el expediente se observa que mediante auto del quince (15) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021), se libró mandamiento de pago a favor del señor RAUL EMILIANO GALAN ZUÑIGA identificado con la C.C. 94.513.397 en contra del señor NESTOR JULIO OBREGON identificado con C.C. 1.121.216.385 quien fue notificado personalmente el día 11/11/2021 según acta visible en anexo 51 del expediente virtual.

En este orden y trascurrido el término legal para que el ejecutado ejerciera su derecho a la defensa, a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la obligación en atención a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P., sin que hubiera realizado manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 440 de la misma codificación.

Para el caso, el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., dispone que, si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recursos, el remate y avaluó de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas el ejecutado.

A efectos de lo anterior se observan cumplidos los elementos necesarios para emitir un pronunciamiento de fondo y no se observa causal de nulidad que declarar que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

### **RESUELVE:**

- 1. ORDENASE seguir adelante la presente ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el Auto de Mandamiento de Pago del quince (15) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021).
- **2. DECRETASE** el remate de los bienes embargados y secuestrados de existir; así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar al demandado.
- **3. CONDENASE** a la parte demandada a pagar las costas y gastos del proceso en favor de la parte demandante.

- **4. INCLUYASE** la suma de \$80.000,00 M/CTE, dentro de la liquidación de costas por concepto de Agencias en Derecho.
- **5. ORDENASE** que se practique por cualquiera de las partes procesales, la liquidación del crédito objeto de ejecución, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P., para eventual aprobación. —

# **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

JOEL EMIGDIO CUILLEN DE LA ROSA Juez Primero Civil Municipal Leticia - Amazonas

<u>NOTA:</u> Leticia, Amazonas; **28 de febrero de 2022.** Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. **16.** –

## Firmado Por:

Joel Emigdio Guillen Dela Rosa
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecc0da7263636fb4b27764785053609164b01211c5102dfc3a3e2048a5d1f80f**Documento generado en 25/02/2022 05:24:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica